



Andrés, Islas, Tres (03) de mayo de Dos mil veinticuatro de (2024)

<b>Referencia</b>	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2024-00096-00
<b>Demandante</b>	SOCIEDAD LA TOUR S.A.S.,
<b>Demandado</b>	SOCIEDAD BOTANIQUE S.A.S
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0409-24

Previas las formalidades del reparto correspondió a este despacho judicial la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por la Sociedad LA TOUR S.S.A, representada legalmente por el señor ERIC DAVID CUENCA OTERO, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, contra la Sociedad BOTANIQUE S.A.S con N° NIT 900584771-0, representada legalmente por KELLY YINELLA CUETO ANGULO. De la revisión de la presenta demanda y sus anexos se observa que quien debe tener la competencia es JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES (REPARTO)

#### **CONSIDERACIONES**

En el caso que nos ocupa, se vislumbra que por ende quien debe tener la competencia para conocer de este asunto es el Juez Laboral del Circuito, siendo una demanda laboral, derivada de la ejecución de obligaciones, debe adelantarse ante la jurisdicción ordinaria laboral, como lo refiere la parte demandante en el escrito de demanda. Siendo este un Juzgado Civil Municipal tiene delimitadas sus competencias conforme a lo indicado por los artículos 17 y 18 del C.G.P. y la presente demanda no aplica a las mismas.

Ahora bien, corresponde a un asunto de naturaleza laboral, reglada bajo el Art. 100 y s.s. del C.P.T.S.S., cuya competencia no está asignada a los juzgados civiles municipales. Sin que se determine el fundamento jurídico por el cual se dé una asignación especial de competencia en ese sentido. Razón por la cual se rige por el C. G. P. a efectos de establecer competencia, que no incluyen asuntos laborales como este.

Este Juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda, por lo cual habrá lugar a rechazarla de plano en armonía con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 90 y art. 139 del C. G. del P., por lo que se ordenará el envío del expediente al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, a fin de que avoque el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, este despacho conforme a lo dispuesto en el Art.90 del C.G.P inciso 2

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por la Sociedad LA TOUR S.S.A, representada legalmente por el señor ERIC DAVID CUENCA OTERO, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, contra la Sociedad BOTANIQUE S.A.S con N° NIT 900584771-0, representada legalmente por KELLY YINELLA CUETO ANGULO. por falta de jurisdicción o competencia, conforme lo arriba esbozado.



**SEGUNDO:** Envíese la demanda con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de esta jurisdicción por conducto de la Oficina de Coordinación Administrativa de esta ciudad, a fin de que avoque el conocimiento del presente asunto.

**TERCERO:** Háganse las desanotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO**

**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS  
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado  
No. 046 del 06 de mayo de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ  
Secretaria.